EX2025-15822447-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2025, se reúnen en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **108/75**, el Sr Héctor Daer y Carlos West Ocampo con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por el sector trabajador, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA),** por una parte y por la otra; Guillermo Eduardo Gomez Galizia, Martin Enrique Iturraspe y Hernán Alberto Grecco, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME-** con el patrocinio letrado del Dr. Juan Jose Etala; Marcelo KAUFMAN y Eva Avila Montequin con el patrocinio letrado del Dr. José Antonio Zabala en representación de la **Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio –CEDIM-** con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 de la CABA.

En conjunto las partes manifiestan: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, que explicitan de la siguiente manera:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Aimismo, las partes

facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: : Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del acuerdo de fecha 23 de octubre de 2024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de febrero, marzo y abril de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

CATEGORIAS	SAL. BASICO feb-25	SAL. BASICO mar-25	SAL. BASICO abr-25
PROFESIONALES BIOQUIMICOS NUTRICIONISTAS Y KINESIOLOGOS	1.096.607,70	1.115.250,03	1.133.094,03
PRIMERA CATEGORIA	997.163,83	1.014.115,61	1.030.341,46
SEGUNDA CATEGORIA	953.465,78	969.674,70	985.189,49
TERCERA CATEGORIA	927.367,80	943.133,06	958.223,19
CUARTA CATEGORIA	866.675,62	881.409,11	895.511,66
QUINTA CATEGORIA	797.489,79	811.047,12	824.023,88

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de mayo de 2025 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2025 conforme la escala

precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/2/2025 como de aquellos aplicables a partir del 01/03/2025 y aplicables a partir del 01/04/2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula 5 del presente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO ($ 52.328) para todos los trabajadores

encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

9. Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos $189.202,82 a partir del 01/02/2025, de pesos $192.419,27 a partir del 01/03/2025 y de pesos $195.497,97 a partir del 01/04/2025

10. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos $244.707,82 a partir del 01/02/2025, de pesos $248.867,86 a partir del 01/03/2025 y de pesos $252.849,74 a partir del 01/04/2025

Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales de pesos ($ 6.168) para el mes de Febrero de 2025, de pesos ($6.273) para el mes de marzo de 2025 y de ($6.373) para el mes de abril de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 108/75, a partir del mes febrero de 2025, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de junio y diciembre de 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026

13. Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

14. Prorroga: : las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las cláusulas 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 14 de abril de 2023 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-726-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 5 de septiembre de 2023 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2008-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2023 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2427-APN-ST#MT, en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 28 de febrero de 2024 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por DI-2024-15-APN-DNRYRT-MT , en la cláusula 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 29 de mayo de 2024 Ex 2024-29885273 -APN-DGD#MT homologado por DI-2024 1236-APN-DNRYRT#MT, en la cláusula 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 15 de agosto de 2024 Ex 2024-29885273 -APN-DGD#MT homologado por DI-2024 2055-APN-DNRYRT#MT y en la cláusula 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 23 de octubre de 2024 Ex

2024-29885273 -APN-DGD#MT firmado el mismo día. Quedan exceptuadas de la presente prorroga las excepcionalidades parciales previstas en el acuerdo del 22 de julio de 2019 (EX-2019-44026740-APN-DGDMT#MPYT) homologado por RESOLUCIÓN (ST) 928/2019 y en el acuerdo del 16 de marzo de 2020 (EX-2020-18338281-APN-DGDMT#MPYT) homologado por RESOLUCIÓN (ST) 268/2020, las que adquieren carácter remuneratorio pleno a partir del 1/2/2025

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA